

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/078

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Remuneraciones:	Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Manual de Remuneraciones:	Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/078

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

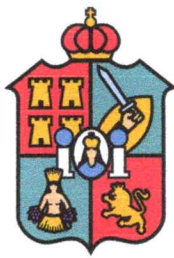
Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

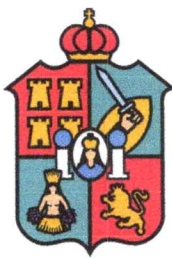
- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Aprobación del Manual de Remuneraciones

El 16 de junio de 2017, la Junta Ejecutiva mediante acuerdo JEE/2017/005 aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado el 26 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7814.

1.5 Aprobación de los Lineamientos

El 10 de julio de 2017, la Junta Ejecutiva, mediante acuerdo JEE/2017/007 aprobó los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral, el cual se publicó el 18 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7847.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

1.6 Modificación a los Lineamientos

El 09 de febrero de 2018, la Junta Ejecutiva modificó el contenido del artículo 10 de los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral. Modificación que se publicó el 17 de febrero de 2018 en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado número 7873.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

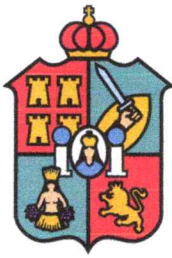
Que, el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Electoral establece que, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; y, aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal;

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Administración del Instituto

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

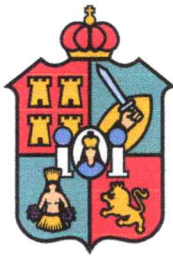
2.3 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

2.4 Autonomía presupuestaria del Instituto

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

- a) La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
- b) Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;
- d) La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

2.5 Remuneración de las y los servidores públicos del Instituto

Que, los artículos 127 de la Constitución Federal y 75 de la Constitución local establecen que, las y los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, así como quienes integran el Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

Además, los artículos señalados, consideran remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

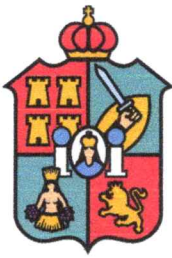
Acorde a las disposiciones constitucionales mencionadas y de acuerdo a lo que establece el artículo 7 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de dicho Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

2.6 Sistema de remuneraciones

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones, las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

2.7 Manual de Administración de Remuneraciones

Que, el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones dispone que las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasarán a formar parte de los tabuladores aprobados.

Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 4 fracción IV de la Ley de Remuneraciones, el Manual de Administración de Remuneraciones es del documento expedido por los Poderes Estatal y Municipal, y los órganos autónomos constitucionales, donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos.

2.8 Compensación por término de la relación laboral

Que, de acuerdo con el artículo 13 inciso k) del Manual de Remuneraciones, al personal por tiempo indeterminado o permanente que, de forma voluntaria se separe del servicio y de por terminada la relación laboral se le otorgará una compensación integrada por 90 días de salario y 12 días de salario por cada año de servicios prestados en el Instituto.

El otorgamiento de los 90 días de salario será para las y los trabajadores que cuenten con una antigüedad de cuando menos diez años de servicios ininterrumpidos en el Instituto. Cuando las y los trabajadores no cuenten con la antigüedad señalada, el otorgamiento de la compensación se hará de acuerdo con los años de servicio y los días señalados en el propio Manual.

Del mismo modo, los Lineamientos y su modificación establecen, como un reconocimiento por los servicios prestados que, a las y los servidores públicos contratados por tiempo indeterminado o plaza presupuestal permanente que terminen la relación laboral con el Instituto, ya sea por invalidez o incapacidad total y permanente, jubilación, reestructuración o reorganización administrativa, o por conclusión del encargo, se les otorgará una compensación equivalente a tres meses de salario y 12 días por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.

2.9 Restricciones al pago de la compensación

Que, en términos del artículo 13 del Manual de Remuneraciones y 3 de los Lineamientos, no tendrán derecho a recibir el pago de la compensación por término de la relación laboral, las y los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**

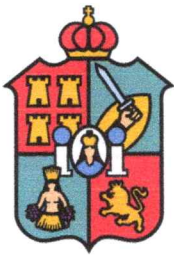


CE/2025/078

- a) Que, al momento de la solicitud, esté sujeto al procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General del instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;
- b) Que esté sujeto a investigación o al procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto.
- c) Que, estando activo en el Instituto, otra autoridad administrativa o judicial determine la inhabilitación del trabajador para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la Administración Pública y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Institución, y
- d) Que tenga promovida en contra del Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto, alguna controversia de carácter judicial o administrativa a la fecha de su renuncia.

De forma similar, el artículo 3 de los Lineamientos señala que, serán excluidas del otorgamiento de la compensación por término de la relación laboral, aquellas personas servidoras públicas que dejen de prestar sus servicios al Instituto por:

- a) Haber sido sancionadas con destitución impuesta mediante el procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa vigente, o el procedimiento de responsabilidades administrativas a cargo de la Contraloría General del Instituto;
- b) Estar sujetos a investigación, al momento de la solicitud, a través del procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente, o el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Octavo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto.
- c) Ser servidor público activo en el Instituto y que otra autoridad administrativa o judicial determine inhabilitarlo para la ocupación de un cargo, puesto o comisión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

en la administración pública estatal y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Institución;

- d) Tener promovida en contra del Instituto, alguna controversia de carácter judicial a la fecha de su renuncia, terminación de su relación laboral, con motivo de reestructuración o reorganización administrativa.

2.10 Propuesta de Manual de Administración de Remuneraciones

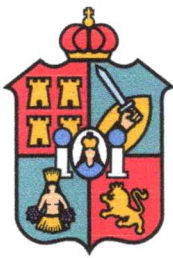
Que, el 15 de enero de 2025, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales TET-JLI-03/2023-II, en el que determinó que la exclusión contenida en el inciso b) del artículo 3 de los Lineamientos no tiene un fin constitucionalmente legítimo, pues se contrapone y colisiona con el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 20 de la Constitución Federal.

Decisión que tiene como sustento la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostienen que toda persona debe ser considerada inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

A partir de lo anterior, el Tribunal Electoral de Tabasco sostuvo que la norma en cuestión vulnera los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia de los que goza el personal del Instituto, pues el hecho de que una persona esté sujeta a investigación relacionada con un presunto procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General, no implica que deba ser tratada como responsable, ni que deba esperar a que estos expedientes se resuelvan, pues esto es contrario a la Constitución Federal, ya que implica un trato discriminatorio.

Es así como, el órgano jurisdiccional vinculó a este Consejo Estatal para que, conforme a sus facultades, revisara la idoneidad del pago de la compensación prevista en los Lineamientos, exhortando para que modificara todo aquello que pudiera constituir una violación a los derechos humanos del personal de este Instituto, específicamente las restricciones o diferenciaciones entre las personas servidoras públicas electorales.

A partir de este criterio, se modifican los requisitos para el pago de la compensación para las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto, dejando como exclusión a aquellas personas servidoras públicas que, mediante una resolución, hayan sido cesados de manera justificada por incurrir en conductas que impliquen violencia de género, o en alguna de las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco o el Estatuto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/078

Además, en apego a los principios de certeza y legalidad que rigen las actuaciones de este Instituto, se considera oportuno actualizar el contenido del Manual; para ello, se dota de facultades a la Junta Estatal Ejecutiva que será el órgano responsable de determinar el monto de aquellas percepciones que se otorguen al personal durante el desarrollo de los procesos electorales y que estén sujetas a la asignación presupuestal.

Esta medida es acorde al principio de austeridad y eficacia en el ejercicio presupuestal, ya que, aún y cuando algunas percepciones extraordinarias estén previstas en el Manual, sus montos no serán definitivos, ya que serán establecidas de acuerdo con el presupuesto que en su oportunidad se asigne al Instituto.

Por otra parte, el Manual fija las bases y condiciones para el pago de aquellas prestaciones ordinarias que se otorga al personal del Instituto, las cuales, deberán considerarse en la elaboración del tabulador de remuneraciones; incluyendo aquellas que, conforme a las disposiciones que emita el INE, deban cubrirse al personal del Servicio Profesional Electoral.

Finalmente, la modificación al Manual no implica una carga presupuestal adicional al Instituto, ya que, no hay variación en cuanto a los montos que corresponden a las percepciones establecidas o que se otorgan al personal del Instituto.

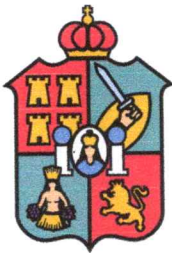
En ese contexto, el Manual propuesto cumple con el objetivo de establecer las percepciones que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, este Instituto otorga al personal que, por tiempo indeterminado o indeterminado, desempeña una función en el propio órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se deroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto, publicado el 26 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7814, así como los Lineamientos para el pago de la compensación a las y los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en el Instituto Electoral, el cual se publicó el 18 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado número 7847, aprobados



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/078

por la Junta Estatal Ejecutiva mediante acuerdos JEE/2017/005 y JEE/2017/007, respectivamente; así como aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente acuerdo.

Tercero. El Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco entrará en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

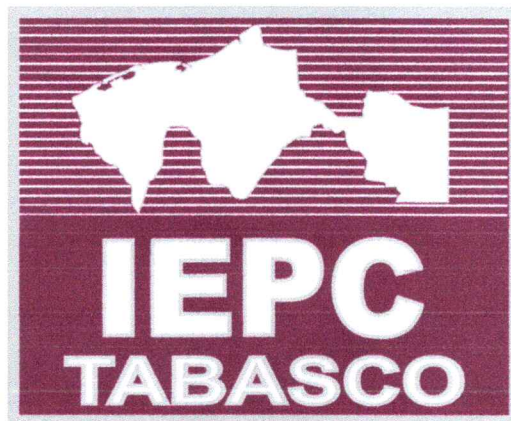
Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



**Manual de Administración de Remuneraciones
del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco**

20

1

Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo único. Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente instrumento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos que norman la integración de las remuneraciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, establecidas en las leyes y el Estatuto del propio Instituto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Manual son de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto, así como para el personal adscrito al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Principios aplicables

Las remuneraciones se sujetarán a los principios rectores de legalidad, proporcionalidad, igualdad, economía, racionalidad, transparencia, honestidad, austeridad, eficacia, eficiencia, anualidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización y no discriminación.

Las unidades administrativas, en el ejercicio de la administración de los recursos públicos asignados para el pago de las remuneraciones, su fijación, así como en la ocupación de plazas, deberán de observar y aplicar, además de los principios anteriores, la perspectiva de género, igualdad y no discriminación, garantizando con ello que las y los servidores de este Instituto, puedan obtener estas remuneraciones en estricta igualdad de condiciones.

Artículo 4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Estatuto:** Estatuto de las y los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- III. **Ley Electoral:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- IV. **Ley de Remuneraciones:** Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- V. **Manual:** Manual de Administración de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. **Personal por tiempo determinado o eventual:** Las personas servidoras públicas que por un período específico laboran en el Instituto;
- VII. **Personal por tiempo indeterminado:** Las personas servidoras públicas que laboran de manera ininterrumpida en el Instituto;
- VIII. **Plaza:** Posición presupuestaria que se encuentra dentro de la estructura orgánica y ocupacional o plantilla, con una adscripción determinada; y, que puede ser ocupada solo por una persona;
- IX. **Puesto:** Unidad impersonal de trabajo que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad; así como determina requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.
- X. **Salario base:** Es la remuneración que debe pagarse a la o al trabajador por los servicios que presta al Instituto, conforme a una categoría establecida en el tabulador de remuneraciones aprobado para cada ejercicio fiscal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- XI. **Salario tabular:** Es la percepción ordinaria neta que, en períodos no mayores a 15 días se otorga a las personas servidoras públicas del Instituto, integrado por el salario base, la compensación garantizada y las prestaciones adicionales, ordinarias y extraordinarias, conforme al tabulador de remuneraciones.

- XII. **Tabulador de remuneraciones:** El instrumento que permite representar por rangos o niveles mínimos y máximos los valores monetarios con los que se identifican los importes de las remuneraciones en términos mensuales o anuales, que deberán percibir las personas servidoras públicas por nivel, categoría o puesto;
- XIII. **Unidad(es) administrativa(s):** Cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica del Instituto, con atribuciones específicas, funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí, conferidas en el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 5. Responsables de la aplicación

La aplicación general de los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente Manual corresponde a la Dirección de Administración. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Planeación y Evaluación realizará el seguimiento y control presupuestal.

La Junta Estatal Ejecutiva podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las remuneraciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal del Instituto.

Artículo 6. Inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

La Secretaría Ejecutiva será el área responsable de incluir en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, la información relativa a los recursos necesarios para cubrir las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se detallan en este Manual; incluyendo aquellas que, conforme a las disposiciones legales aplicables, le correspondan al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Titulo Segundo.Sistema de remuneraciones del Instituto

Disposiciones generales

Artículo 7. Remuneraciones

Las personas servidoras públicas del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será proporcional a sus responsabilidades y determinada de manera anual e igualitaria de acuerdo con el tabulador aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban las personas servidoras públicas en los términos de la legislación aplicable, el Estatuto y este Manual con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de sus funciones, así como aquellos que se generen por gastos de camino y viáticos en comisiones oficiales.

Artículo 8. Restricciones a las remuneraciones

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico; salvo que las retribuciones excedentes provengan de los supuestos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones.

En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Artículo 9. Clasificación de las remuneraciones

Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran en:

- I. Remuneraciones Ordinarias; y
- II. Remuneraciones Extraordinarias.

Artículo 10. Retroactividad de las remuneraciones

En los movimientos de alta de personal no se considerará para su pago de salarios una retroactividad mayor a 15 días.

Artículo 11. Pago de las remuneraciones

Las remuneraciones establecidas en el presente Manual se pagarán conforme a los plazos establecidos y en el lugar que disponga el Instituto, en días laborables durante la jornada de trabajo y su monto será de acuerdo con lo establecido en el Tabulador de Remuneraciones del propio Instituto. El pago se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta que por escrito señalen las personas servidoras públicas (anexo 1).

Cuando alguna persona servidora pública fallezca, las prestaciones o remuneraciones a que tenga derecho serán cubiertas a las personas beneficiarias que ésta designe en el contrato individual de trabajo o por escrito (anexo 2) ante la Coordinación de Recursos Humanos; o en su defecto, a aquellos reconocidos mediante sentencia judicial emitida por autoridad competente.

Artículo 12. Retención de contribuciones

Es obligación de la Dirección de Administración calcular, retener y enterar correctamente a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable, las contribuciones a cargo de las personas servidoras públicas causados por los ingresos provenientes de las remuneraciones determinadas en el presente Manual.

Artículo 13. Designación provisional

Las personas servidoras públicas que, por designación del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva o la Presidencia del Consejo, según corresponda, asuman provisionalmente un puesto de mayor jerarquía bajo la modalidad de encargaduría o interinato, tendrán derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, conforme a la categoría que corresponda al cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable y a la suficiencia presupuestal.

Artículo 14. Cómputo de antigüedad

Cuando alguna de las remuneraciones establecidas en el presente Manual tenga como base la antigüedad de una o un servidor público, el cómputo de ésta se considerará exclusivamente al tiempo de servicio ininterrumpido en el Instituto. En todo caso, la antigüedad de la o el servidor público se demostrará con la constancia de servicios expedida por la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 15. Remuneraciones extraordinarias del personal por tiempo determinado o eventual

Las remuneraciones extraordinarias que perciba el personal contratado por tiempo determinado o eventual serán establecidas por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio.

Tabulador de Remuneraciones

Artículo 16. Tabulador de Remuneraciones

Corresponde a la Dirección de Administración la elaboración del proyecto del Tabulador de Remuneraciones aplicable a las personas servidoras públicas del Instituto, para su aprobación por el Consejo Estatal.

Además, el Tabulador de Remuneraciones considerará la totalidad de las remuneraciones que percibirá la o el servidor público y no deberá rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo con su cargo y categoría, salvo que el incremento en los mismos sea resultado de un ajuste salarial.

El Tabulador de Remuneraciones es de carácter público y deberá estar anexo en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que apruebe el Consejo Estatal, será elaborado conforme a los requisitos y las bases establecidas en la Ley de Remuneraciones.

La modificación de los cargos, así como la denominación de la categoría o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Remuneraciones aprobado, requerirá de la aprobación del Consejo Estatal.

Remuneraciones ordinarias

Artículo 17. Clasificación de las remuneraciones ordinarias

Se consideran remuneraciones ordinarias, los pagos por sueldos, salarios y prestaciones de Ley, conforme a los tabuladores autorizados, que se cubren a las personas servidoras públicas de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en el Instituto, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

Las personas servidoras públicas del Instituto gozarán de las siguientes remuneraciones ordinarias:

- a) Salarios;
- b) Compensación garantizada;
- c) Prima vacacional;
- d) Ajuste al calendario o días 31
- e) Aguinaldo;
- f) Prima quinquenal;
- g) Bono del día de la madre;
- h) Bono del día del padre;
- i) Bono del servidor o servidora pública;
- j) Bono del funcionariado electoral;
- k) Bono navideño; y
- l) Canasta navideña.

El pago de los bonos señalados en los incisos g), h), i), j), k) y l) se hará a las personas servidoras públicas en funciones que tengan como mínimo seis meses de servicio ininterrumpido en el Instituto.

Artículo 18. Salario

El salario de las personas servidoras públicas del Instituto se pagará de forma quincenal, conforme a los montos determinados en el tabulador de remuneraciones.

Artículo 19. Compensación garantizada

La compensación garantizada es la asignación adicional al salario base que se otorga de manera regular en cantidad fija y se paga en función de la categoría o nivel salarial, indistinto del nombre con que se le designe al concepto de pago dentro del tabulador de remuneraciones.

Artículo 20. Prima vacacional

En los meses de julio y diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a una prima vacacional que será equivalente a 6 días del salario base que les corresponda por cada uno de los períodos vacacionales.

Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas del Instituto con más de seis meses ininterrumpidos de servicio. Estas se otorgarán en dos períodos anuales de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fije la Junta Estatal Ejecutiva.

El personal que, por razones de servicio no goce de vacaciones en las fechas señaladas, las tomará en los 10 días siguientes del período normal. El personal que labore en período de vacaciones no tendrá derecho a doble paga de salario, ni las vacaciones podrán compensarse con remuneración alguna. Si la duración de la relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicio, el personal tendrá derecho a una remuneración proporcional por los servicios prestados.

Durante los procesos electorales, la Junta Estatal Ejecutiva determinará los períodos vacacionales de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizando de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Artículo 21. Ajuste al calendario o días 31

Las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un pago anual de 5 días de salario tabular, correspondiente al ajuste de calendario por los meses de mayo, julio, agosto, octubre y diciembre. Cuando se trate de año bisiesto percibirán 6 días de salario por el mismo concepto. En todo caso, la percepción se cubrirá en la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 22. Aguinaldo

A más tardar el 15 de diciembre, las personas servidoras públicas del Instituto recibirán un aguinaldo anual equivalente a 80 días de salario tabular. La persona servidora pública que no haya cumplido un año de servicio, tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Cuando una servidora o servidor público adquiera de forma provisional o permanente un cambio a una categoría superior, el aguinaldo se pagará de forma proporcional conforme al salario tabular de las categorías que hubiere tenido en el ejercicio.

El impuesto derivado del aguinaldo podrá reembolsarse a las y los servidores públicos del Instituto en los días subsecuentes al pago de esta prestación, siempre que exista la disponibilidad presupuestal para ello; al monto del reembolso le será aplicado el cálculo del impuesto sobre la renta que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales.

Artículo 23. Prima quinquenal

Las personas servidoras públicas del Instituto por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidos, de manera quincenal y de acuerdo con su antigüedad, se le otorgará una prima de la siguiente forma:

- a) \$80.00 (ochenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 5 y hasta 10 años;
- b) \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 10 y hasta 15 años;
- c) \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 15 y hasta 20 años;
- d) \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 20 y hasta 25 años;
y
- e) \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) para aquellas personas servidoras públicas con una antigüedad mayor a 26 años.

Artículo 24. Bono del día de la madre

En el mes de mayo de cada año, con motivo de la celebración del día de la Madre, las servidoras públicas con tal calidad percibirán un monto de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Para el pago de esta prestación las servidoras públicas deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.

Artículo 25. Bono del día del padre

En el mes de junio de cada año, con motivo de la celebración del día del Padre, los servidores públicos con tal calidad percibirán un monto de \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Para el pago de esta prestación los servidores públicos deberán acreditar su calidad con el acta de nacimiento o adopción de sus hijas o hijos.

Artículo 26. Bono del servidor y servidora pública

En el mes de junio de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) con motivo de la celebración del día de las personas servidoras públicas.

Artículo 27. Bono del funcionariado electoral

En el mes de noviembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono de, al menos, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) en reconocimiento al día del servidor público electoral que se celebra cada 27 de noviembre.

Artículo 28. Bono navideño

En el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán un bono navideño de, al menos, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Artículo 29. Canasta navideña

Como apoyo a su economía, en el mes de diciembre de cada año, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán por concepto de canasta navideña en pago único la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Remuneraciones extraordinarias

Artículo 30. Clasificación de las remuneraciones extraordinarias

Las personas servidoras públicas del Instituto contratadas por tiempo indefinido podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, y cuya asignación está condicionada, de manera excepcional, a requisitos de realización futura e incierta, así como al cumplimiento de señalado en las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestal.

Se consideran remuneraciones extraordinarias las siguientes:

- a) Compensación por tiempo extraordinario;
- b) Compensación electoral;
- c) Incentivos;
- d) Bono por antigüedad;
- e) Compensación por terminación de la relación laboral; y
- f) Seguro de vida institucional.

Artículo 31. Compensación por tiempo extraordinario

Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 162 numeral 4 de la Ley Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, las personas servidoras públicas del Instituto percibirán, a partir de la declaración de inicio y hasta la conclusión del proceso, una compensación mensual derivada de las labores extraordinarias.

Esta prestación se otorgará con autorización de la o del superior jerárquico a aquellas servidoras y servidores públicos del Instituto que laboren tiempo adicional a la jornada ordinaria de trabajo, con excepción de las y los funcionarios que integren al Consejo Estatal.

Los descuentos por faltas o ausencias injustificadas del personal se harán extensivos a la compensación.

El monto de esta remuneración será aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva previo al inicio de cada Proceso Electoral y será determinado entre un 20% y hasta el 40% del salario mensual de cada persona servidora pública, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32. Compensación electoral

En el mes siguiente de la conclusión de la jornada electoral, las personas servidoras públicas por tiempo indeterminado del Instituto con más de 6 meses de servicio ininterrumpido percibirán una compensación con motivo del proceso electoral que será determinada por la Junta Estatal Ejecutiva y no podrá ser inferior a un mes ni mayor a dos meses de salario.

Para las personas servidoras públicas que laboren por tiempo determinado la compensación electoral será establecida por la Junta Estatal Ejecutiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para el personal que no cumpla con el tiempo exigido, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 33. Incentivos y estímulos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional

Los incentivos y estímulos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional serán aprobados por el Consejo Estatal de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral. La Secretaría Ejecutiva deberá prever los recursos necesarios para el pago de estas prestaciones.

Artículo 34. Incentivos y estímulos para el personal del Instituto

El personal del Instituto que no esté incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con excepción de los titulares del Órgano Superior de Dirección, de las direcciones y subdirecciones, podrá percibir incentivos y estímulos por productividad, rendimiento, grado, excelencia y desempeño conforme a la disponibilidad presupuestal y a las reglas, criterios y requisitos que, para tal efecto, apruebe la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 35. Bono por antigüedad

A las y los servidores públicos del Instituto que, durante el ejercicio, cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios ininterrumpidos, contados a partir de su ingreso o reingreso, se otorgará un bono de reconocimiento por antigüedad de conformidad con lo siguiente:

Tiempo de servicios	Bono (importe neto)
10 años	\$5,000.00
15 años	\$7,500.00
20 años	\$10,000.00
25 años	\$12,500.00
30 años	\$15,000.00
35 años	\$20,000.00
40 años	\$25,000.00

En el mes de junio de cada ejercicio, las personas interesadas que cumplan con la antigüedad deberán presentar su solicitud por escrito (anexo 3) y anexar la documentación que establezca la Dirección de Administración. La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos será la responsable de verificar la antigüedad de las y los solicitantes.

Además, para el cómputo de la antigüedad no se considerarán las inasistencias al trabajo por faltas injustificadas y las licencias sin goce de sueldo.

Artículo 36. Compensación por terminación de la relación laboral

A las personas servidoras públicas del Instituto que hayan prestado sus servicios por un año o más de manera ininterrumpida y se trate de personal contratado por tiempo indeterminado, incluyendo a aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, así como a las y los funcionarios que integren el Consejo Estatal que dejen de prestar sus servicios se les otorgará una compensación por la terminación de la relación de trabajo.

La compensación se otorgará sin perjuicio de la causa que origine la terminación de la relación laboral, con excepción de aquellas servidoras o servidores públicos que hayan sido cesados o destituidos de manera justificada por resoluciones o sentencias relacionadas con conductas que impliquen violencia de género, o por alguna de las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el Estatuto o la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Coordinación de Recursos Humanos requerirá informes a la Dirección Jurídica para efectos de verificar que la persona servidora pública no se ubique en alguno de los supuestos de excepción.

La compensación por terminación de la relación laboral estará integrada por 90 días de salario y 12 días de salario por cada año de servicios prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 37. Reincorporación del personal

El personal del Instituto que terminó la relación laboral y se le haya otorgado la compensación a que refiere el artículo anterior, podrá reincorporarse de manera indeterminada al servicio. Sin embargo, para el otorgamiento de una futura compensación, deberá tener, al menos, dos años de servicio ininterrumpido, contados a partir de la fecha de reingreso al servicio y cumplir con los requisitos establecidos para su pago.

Seguridad Social

Artículo 38. Derecho a la seguridad social

Las personas servidoras públicas, de conformidad con la Constitución Federal y la Constitución Local, tienen garantizado el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección del medio de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Seguridad Social del Estado de Tabasco y las leyes en la materia.

Artículo 39. Seguro de vida institucional

Las personas servidoras públicas del Instituto tendrán derecho a un seguro de vida institucional, en caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, hasta por una suma asegurada que será determinada por la Dirección de Administración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, entre **2,500 y 2,700 unidades de medidas y actualización** o el doble si se trata de muerte accidental, incluyendo una indemnización por pérdidas orgánicas o incapacidad total permanente, de conformidad con las Condiciones Generales de la póliza correspondiente. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán designar a sus beneficiarias o beneficiarios conforme al formato de consentimiento individual que proporcione la Coordinación de Recursos Humanos, el cual quedará bajo resguardo del trabajador.

El Instituto cubrirá el pago total de la prima correspondiente a este seguro por el mismo monto para todo el personal, sin que los funcionarios y empleados puedan modificar la cobertura.



Anexos

Anexo 1 (Designación de cuenta bancaria)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 11 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, designo la cuenta _____ con CLABE _____ de la institución _____, de la cual soy titular.

Lo anterior con el propósito de que, en la cuenta señalada, me sean depositadas o transferidas las percepciones a las que, con motivo del cargo de _____ tengo derecho; anexando copia simple de la carátula del estado de cuenta correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Anexo 2 (Designación de personas beneficiarias)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 11 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del presente escrito solicito a este Instituto que, en caso de fallecimiento del suscrito, las prestaciones o remuneraciones que, derivadas de la relación de trabajo que tengo con dicho Instituto y conforme a derecho me correspondan, le sean cubiertas a las siguientes personas beneficiarias:

Nombre	Parentesco	Porcentaje
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Cabe señalar que la designación de beneficiarios la realizo conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la relación laboral, manifestando que las personas señaladas dependen económicamente del suscrito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Anexo 3 (Solicitud de bono por antigüedad)

Villahermosa, Tabasco, ____ de ____ de ____

Coordinadora de Recursos Humanos

P r e s e n t e .

De conformidad con el artículo 35 del Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del presente escrito solicito a este Instituto se me otorgue el bono por antigüedad, toda vez que, desde el _____ soy servidor(a) público(a) de este Instituto, teniendo actualmente la categoría de _____ adscrito a _____.

En virtud de que cumplo con la antigüedad requerida, solicito se me considere para el pago de la prestación señalada, comprometiéndome a presentar la documentación que me sea requerida para tal efecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente